

Actuación 05CS: A.1.2.c_ Instalación de dobles ventanas.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	<p>CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)</p>	Objeto	<p>Sustitución de ventanas o huecos acristalados, o bien únicamente de su acristalamiento, con menores prestaciones térmicas, por otras con mejores prestaciones energéticas, tanto para condiciones de invierno como de verano, incluyéndose la instalación de nuevas ventanas o acristalamiento para conformar un conjunto de doble ventana.</p> <ul style="list-style-type: none"> + No se incluye la instalación o sustitución de cerramientos o acristalamientos de terrazas techadas. + En el caso de la instalación de marco metálico, este deberá contar con rotura de puente térmico de, al menos, 16 milímetros. + Deberán cumplirse las disposiciones del Código Técnico de la Edificación, salvo en edificios industriales y usos para procesos, debiéndose satisfacer los requerimientos indicados en sus documentos básicos HE0 y HE1. + Se admite la instalación de mosquiteras en las ventanas, si bien estas no serán objeto de incentivo, por lo que en caso de incluirse, deberán facturarse como un gasto separado. + Se mejorarán las prestaciones térmicas y de protección solar respecto a la solución existente, instalando doble acristalamiento con transmitancia térmica del acristalamiento menor o igual a 1,5 W/ m² K y factor solar de valor máximo de 0,50 en orientaciones SE, S, SO y O, y 0,60 en el resto de orientaciones. + La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. + Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, al menos, un equipo generador o consumidor de energía en el que se produzca dicha reducción energética.
Categoría de conceptos incentivables	<p>A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.</p>		
Tipología de actuación	<p>A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.</p>		
Clasificación de la actuación	<p>A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.</p>		
Tipo de actuación	<p>c) Instalación de dobles ventanas.</p>		

Actuación 05CS: A.1.2.c_ Instalación de dobles ventanas.



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Intervención en la que se instalan nuevas ventanas sin retirar las soluciones acristaladas existentes, consiguiendo una mejora de las prestaciones térmicas y de la protección solar en comparación con la situación inicial.

Cambiar este párrafo por el siguiente:

El requisito exigido para esta actuación debe permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. No se admiten por tanto actuaciones en las que el acristalamiento sustituido divida dos espacios habitables acondicionados, como por ejemplo:

1. Escaparates o equivalentes que pertenezcan a galerías comerciales acondicionadas.
2. Vidrieras o mamparas interiores de oficinas.

Estas actuaciones podrán ser solicitadas bajo la categoría de aprovechamiento de la iluminación natural si se satisfacen las condiciones de la tipología A.

Por su parte, el requisito de que exista, previamente a la ejecución de la medida, al menos, un equipo generador o consumidor de energía en el que se produzca dicha reducción de energía, será difícilmente alcanzable en el caso de intervenciones en espacios interiores de los edificios que sean considerados recintos no habitables (1), espacios no habitables (2) o espacios habitables no acondicionados (3) tales como trasteros, terrazas, patios de luces, doblados, alacenas, soberados, garajes, plazas de aparcamiento, distribuidores no acondicionados, etc., aunque sí se podrá actuar sobre los acristalamientos en contacto con los espacios anteriores.

Estas actuaciones están especialmente dirigidas a intervenciones sobre la fachada en viviendas, hoteles, residencias de ancianos, etc.

Ejemplos de actuaciones incentivables:

- + Instalación de doble ventana en vivienda en la que se mantiene la ventana interior inicial realizada en madera.
- + Instalación de doble ventana en vivienda en una población costera en la que se mantiene la ventana exterior inicial.
- + Sustitución de dobles ventanas en hoteles.

En aquellos casos en los que esta actuación se acompañe por una de introducción de aislamiento correspondiente a la tipología A.1.1. en el mismo recinto objeto de la intervención del acristalamiento y si se satisfacen los condicionantes de la actuación A.1.2.d, será posible solicitar la actuación en su conjunto (aislamiento más renovación del hueco acristalado) por la actuación A.1.2.d obteniendo un porcentaje de incentivo mayor que si se solicita la parte del aislamiento interior por la actuación A.1.1. y la renovación del hueco acristalado por la actuación A.1.2. correspondiente.

Asimismo se recuerda que las bases reguladoras de la [Orden de 23 de diciembre](#) excluyen expresamente a “las obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones” por lo que no sería incentivable la obra de edificación que si bien satisface los requisitos establecidos para esta tipología, se vaya a ejecutar en edificios de nueva construcción.

Parámetros a tener en cuenta y definiciones de interés:

- + Superficie útil del recinto sobre el que se actúa de cara a mejorar el comportamiento térmico respecto al exterior o a espacios no acondicionados.
- + Superficie exterior o en contacto con espacios no acondicionados que envuelve la totalidad del recinto objeto de la intervención.
- + Superficie total de la solución acristalada exterior o en contacto con espacios no acondicionados sobre la que se actúa.

Espacio habitable: espacio formado por uno o varios recintos habitables contiguos con el mismo uso y condiciones térmicas equivalentes agrupados a efectos de cálculo de la demanda energética. En función de la disponibilidad de sistemas de calefacción y/o refrigeración, los espacios habitables se clasifican en acondicionados o no acondicionados.

(1) **Recinto no habitable:** recinto interior no destinado al uso permanente de personas o cuya ocupación, por ser ocasional o excepcional y por ser bajo el tiempo de estancia, sólo exige unas condiciones de salubridad adecuadas. En esta categoría se incluyen explícitamente como no habitables los garajes, trasteros, las cámaras técnicas y desvanes no acondicionados, y sus zonas comunes. Los espacios del edificio deben estar clasificados en espacios habitables y espacios no habitables. Los primeros se clasificarán además según su carga interna (baja, media, alta o muy alta), en su caso, y según su nivel de acondicionamiento (espacios acondicionados o espacios no acondicionados)

(2) **Espacio no habitable:** espacio formado por uno o varios recintos no habitables contiguos con el mismo uso y condiciones térmicas equivalentes, agrupados a efectos de cálculo de la demanda energética. Al no ser un espacio habitable no se considera la existencia de fuentes internas (iluminación, ocupación y equipos).

(3) **Espacio (habitable) no acondicionado:** espacio habitable que no va a disponer de un sistema de calefacción y/o refrigeración. Al ser un espacio habitable dispone, sin embargo de fuentes internas (iluminación, ocupación y equipos). Se aplica a usos distintos del residencial privado, puesto que en este se consideran acondicionados todos los espacios habitables.

(Fuente: Orden FOM/1635/2013, 12 de septiembre de 2013. CTE).



ALCANCE ESPECÍFICO

Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que son instalados sin sustituir los existentes. Se mejorarán las prestaciones térmicas y de protección solar respecto a la solución existente.



CONDICIONES ESPECÍFICAS

Las nuevas soluciones acristaladas que se realicen deberán mejorar, sin contabilizar las propiedades de las soluciones acristaladas preexistentes, en al menos un 20% los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1 del Código Técnico de la Edificación.



INTENSIDADES DE INCENTIVO				OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...		
GENERAL		ESPECÍFICAS				<ul style="list-style-type: none"> + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo de la línea Construcción Sostenible. + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. + Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía. + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo. + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas. + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados. • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.
	Construido 1980 y 2007 incluidos	Construido antes de 1980	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica			
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)	¿Requiere inversión de referencia? 		
INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS						
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria		Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*) Obligatoria		Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior 		
Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria		Cesionarias de derecho de cobro (*) Obligatoria				
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR						
Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior , deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:			<ul style="list-style-type: none"> + Marcado CE del acristalamiento empleado. + Marcado CE de la ventana, incluido cajón de persiana si ha sido objeto del proyecto solicitado. + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero, en aquellos casos en los que sea de aplicación el elemento de ejecución específico de "uso de TICs para la medición y seguimiento energético". + Certificación energética del edificio, antes y después de la actuación (siempre que sean intervenciones en edificios titularidad de entidades locales o viviendas sociales). + Memoria de cálculo y diseño. 			
+ Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra.						
+ Documento con los cálculos justificativos necesarios para determinar el cumplimiento del DB HE0.						
+ Documento con los cálculos justificativos necesarios para determinar la superación o el alcance de los valores de la tabla 2.3 del DB HE1 según el objeto y las condiciones específicas.						
+ Documento con los cálculos justificativos necesarios para determinar el cumplimiento del DB HE1.						

(*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.